

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS
NATURALES y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**



**SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES DE PIURA
(SRCAN – PIURA)**

PIURA, ENERO 2010

SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES DE PIURA
(SRCAN – PIURA)

CONTENIDO

I. Introducción	3
II. Glosario de términos	4
III. Base Legal	5
IV. Organización y funcionamiento	6
4.1. Ámbito	6
4.2. Finalidad	6
4.3. Principios	6
4.4. Visión	7
4.5. Misión	7
4.6. Definición	7
4.7. Componentes	7
4.8. Niveles territoriales	8
4.8.1. De las competencias del Ministerio del Ambiente	8
4.8.2. De las competencias del Ministerio de Agricultura	9
4.8.3. De las competencias del Gobierno Regional	9
4.8.4. De las competencias de los Gobiernos Locales	9
4.8.5. De las competencias de las Comunidades Campesinas	9
4.9. Estructura	10
4.9.1. Rol y funcionamiento del Nivel I	10
4.9.2. Rol y funcionamiento del Nivel II	11
4.9.3. Rol y funcionamiento del Nivel III	11
4.9.4. Rol y funcionamiento del Nivel IV	13
4.9.5. De la articulación con otros Programas del Gobierno Regional	14
4.10. De los niveles administrativos-territoriales del SRCAN-Piura	15
V. De los Instrumentos de Gestión del SRCAN Piura	20
VI. De los Instrumentos económicos y del financiamiento del SRCAN Piura	21
VII. De los mecanismos de participación ciudadana	22

SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE AREAS NATURALES DE PIURA **(SRCAN - Piura)**

I. Introducción

Tal como se indica en el Art. 3 Inciso A de la Ley 26839 sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, la conservación en el marco del desarrollo sostenible implica (entre otros) “*conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies*”.

Entendiendo que la política ambiental nacional para el tema de conservación de la diversidad biológica se rige principalmente bajo esta Ley (ahora complementada por lo indicado en el D. S N° 012-2009-MINAM – Política Nacional del Ambiente), su implementación debe encontrar respaldo tanto en los niveles regionales y locales (municipales, comunitarios e individuales) del país. Este respaldo puede orientarse a establecer instrumentos normativos que aseguren el cumplimiento de la política específica o a mejorar lo propuesto en el nivel superior.

Así mismo, atendiendo a lo indicado por el Título IV de la Ley 26839, conservar diversidad biológica implica la implementación de mecanismos de conservación *in situ* (establecimiento de áreas de conservación o manejo regulado del ecosistema y sus componentes en su lugar de origen) y *ex situ* (herbarios, jardines botánicos, bancos de genes, entre otros). La conservación *in situ* en términos amplios entonces debe ser entendida como parte de las decisiones que se han de tomar para la gestión del territorio, y que finalmente deben ser reflejadas en las propuestas de Zonificación Ecológica Económica y en los Planes de Ordenamiento Territorial que se establezcan en los diferentes niveles de gestión pública dentro de las regiones.

Por otro lado, y en relación a la conservación *in situ*, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica menciona lo siguiente: “*La conservación de la Diversidad Biológica no sólo debe restringirse a las áreas protegidas, sino que el Estado debe promover e incentivar políticas de conservación para la gestión privada de las tierras, hacia el conocimiento tradicional y ubicación de microcentros de la diversidad genética, el conocimiento de las variedades locales, la cuantificación de los factores que afectan la viabilidad del mantenimiento del proceso, para garantizar la conservación del germoplasma local*”.

El departamento de Piura por sus características climáticas y fisiográficas, alberga una diversidad biológica especial y sus ecosistemas cumplen funciones clave en la economía regional. A pesar de esto, formalmente sólo cuenta con dos áreas naturales protegidas que en la práctica forman una unidad mayor con el departamento de Tumbes. En el resto del territorio departamental, diversas iniciativas locales orientadas a establecer áreas de conservación se han iniciado (en el marco de la normatividad vigente), pero no responden a una visión sistémica del porqué y para qué se conserva o maneja tal o cual espacio territorial, y cómo ésta conservación contribuye con el objetivo superior del desarrollo sostenible regional en el marco de la Política Ambiental Regional (O.R. 077-2005-GRP/CR).

En este contexto, el presente documento pretende orientar la implementación y funcionamiento del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura – SRCAN (O.R. 147-2008-GRP/CR), perfeccionando lo indicado en el documento técnico que sirvió de sustento para su creación, en el entendido que los sistemas existen en la medida que funcionan y no sólo por aprobación de una norma.

El establecimiento formal de áreas de conservación a nivel del departamento debe responder a la normatividad vigente, aplicable tanto a los predios públicos (de propiedad del estado) como privados (individuales, comunitarios, empresariales, familiares, o de otro tipo). Así mismo, los objetos de conservación identificados deben responder claramente a las prioridades nacionales, regionales y locales establecidas en base a la información actual disponible, las que permitirán definir mejor su nivel de administración (regional, municipal, privada) y gestión.

II. Glosario de términos

Áreas Naturales.- El SRCAN considera como Área Natural, a todo espacio geográfico identificado como prioritario para la conservación independientemente de su estado de conservación, tipo de administración (áreas de conservación o concesiones), o superposición total o parcial en el ámbito jurisdiccional de la Región Piura. Se incluyen así mismo, aquellos espacios cuyos valores biológicos (bienes o servicios) sean irremplazables y deben necesariamente ser destinados a la conservación, incluyendo en esta al patrimonio cultural asociado.

En estos espacios geográficos puede permitirse el uso sostenible de sus recursos, especialmente por las comunidades rurales ancestrales asentadas en el ámbito de su influencia, siempre y cuando dicho uso se encuentre previsto dentro del marco normativo vigente y no sea incompatible con la conservación del área.

Conservación.- El Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, define a la conservación como la gestión en la utilización de la biósfera por el ser humano, de modo que pueda producir los mayores beneficios sostenibles para las generaciones actuales y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras generaciones, en consecuencia la conservación es positiva, y comprende la protección, el mantenimiento, la utilización sostenible, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.

Conservación in situ.- El Convenio de Diversidad Biológica define la conservación *in situ* como la conservación de los ecosistemas y hábitats naturales, el manejo y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural, y en el caso de especies domesticadas o cultivadas el entorno donde han desarrollado sus características particulares.

Diversidad Biológica.- El Convenio de Diversidad Biológica y el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas definen a ésta como *“la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”* y la diferencia de los recursos biológicos a los que reconoce como *“los recursos genéticos, los organismos o parte de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas, de valor o utilidad real o potencial para la humanidad”*.

Recursos Naturales.- De acuerdo a la Ley Orgánica para el Aprovechamientos Sostenible de los Recursos Naturales (Ley No. 26821), se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- a. las aguas: superficiales y subterráneas;
- b. el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;
- c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- d. los recursos hidrocarbúricos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- e. la atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- f. los minerales;
- g. los demás considerados como tales.

El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

Servicios Ambientales.- De acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley No. 27308), son servicios ambientales del bosque, los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales. Sin embargo, es importante mencionar que la definición a utilizar será aquella que se incluya en la Ley que sobre este tema se está discutiendo en el Congreso.

III. Base Legal

- Constitución Política del Perú, ratificada el 31 de octubre de 1993.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (Jun 1997)
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por D.S. N°038–2001–AG
- Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°069 – 20 01 – PCM
- Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 102-2001-PCM.
- Ley N° 27308, Ley Forestal y Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014–2001–AG.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 17 de julio de 2002.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del 16 de noviembre del 2002 y su modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada de manera oficial el 27 de mayo 2003.
- Ley N° 28216, Ley de Protección al Acceso de la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos, del 7 de abril del 2004.
- Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 087–2004–PCM, del 23 de diciembre del 2004;
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, publicada de manera oficial el 15 de octubre del 2005.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. 008-2005-PCM.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de Marzo de 2009.
- Decreto Legislativo N°1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1079 que modifica el Decreto Legislativo N° 1013, que establece medidas que garanticen el patrimonio de la Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2008-MINAM.
- Decreto Supremo N° 034-2004-AG, de aprobación de la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N°042-2006-AG, de aprobación del Reglamento de Semillas Forestales.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, de aprobación de la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM el cual establece disposiciones para elaboración de Planes Maestros.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM del 23 de Mayo de 2009, que establece la Política Ambiental Nacional.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM del 03 de Setiembre de 2009, que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Estrategia Nacional).
- Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR de creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental y su Reglamento (D.R. 004-2006/GRP-PR).
- Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Piura.
- Ordenanza Regional N° 115 -2006/GRP-CR, aprueba el Programa Regional de Manejo Integrado de Recursos de la Zona Marino Costera de Piura y el Plan de Manejo Integral de la Zona Marino Costera de Sechura.
- Ordenanza Regional N° 130-2007/GRP-CR, crea el Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos-NORBOSQUE
- Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR de creación del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales
- Decreto Regional N° 004-2006/Gob. REG.-PR, aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura.
- Decreto Regional N° 005-2006/Gob. REG.-PR, constituye la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Piura.

IV. Organización y funcionamiento

El Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura (SRCAN - Piura), es el instrumento de gestión política, funcional, administrativa y financiera de la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el ámbito político del Gobierno Regional de Piura, incluyendo sus zonas marinas, marino-costeras y los territorios insulares. Es a través del SRCAN-Piura que se organiza la gestión para la conservación de las áreas naturales de Piura, y forma parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Piura.

Institucionalmente está constituido por las organizaciones públicas y privadas (estado y sociedad civil organizada) con competencias e intereses en este tema y organizadas en un Consejo de Coordinación, ejerciendo a través de este responsabilidad directa en su funcionamiento.

Política y administrativamente depende del Gobierno Regional de Piura, en su calidad de máxima autoridad ambiental regional y responde a la política ambiental regional en materia de conservación de la diversidad biológica.

La conservación *in situ* de la diversidad biológica constituye una oportunidad para promover la gobernabilidad de los recursos naturales, promover la gestión del territorio, y potenciar las oportunidades para el desarrollo sostenible local y regional.

4.1. Ámbito

El SRCAN-Piura actúa en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Piura, incluyendo las zonas marinas, marino-costeras y territorios insulares, y comprende las Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Regional, las Áreas de Conservación Ambiental, las Áreas de Conservación Privada, y todas las modalidades de conservación *in situ* diferentes a las figuras previstas en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú y que se describen en el Anexo 6 del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (D.S. 016-2009-MINAM). Estas modalidades incluyen entre otras las concesiones de conservación, ecoturismo, concesiones para forestación y reforestación, áreas de manejo de fauna silvestre, protección de islas y bordes de ríos, protección de islas y puntas guaneras, ecosistemas frágiles, zonas reservadas para la actividad pesquera artesanal y de menor escala, zonas de reserva pesquera, y aquellas áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica como zonas de protección y conservación ecológica, y zonas de recuperación.

4.2. Finalidad

El SRCAN-Piura tiene por finalidad aproximar los intereses regionales de conservación de la diversidad biológica a los objetivos locales y nacionales, bajo una lógica de conectividad y complementariedad de los ecosistemas al interior de la jurisdicción del Gobierno Regional (lo que comprende más de una jurisdicción municipal), con las regiones vecinas (Tumbes, Lambayeque y Cajamarca) e inclusive con el vecino país del Ecuador (ecosistemas compartidos por la cuenca binacional Catamayo – Chira). Debe contribuir al proceso de Zonificación Ecológica Económica y al Ordenamiento Territorial Regional.

4.3. Principios

El SRCAN-Piura se rige por los principios establecidos en el Convenio de Diversidad Biológica (ratificado con Resolución Legislativa N° 26181 de fecha 30 de abril de 1993), por la Ley No. 26839 sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, por la Ley No. 26834 sobre Áreas Naturales Protegidas, por la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y por la Política Nacional del Ambiente. Entre estos se destacan los siguientes:

- El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus localidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los

Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos¹

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país².
- Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación².
- La conservación de la Diversidad Biológica está basada en la diversidad de sus componentes: ecosistemas, especies y genes nativos, tanto silvestres como domesticados, terrestres, y acuáticos, como un aspecto de prioridad estratégica³.
- La estrategia más eficiente y económica para conservar la Diversidad Biológica es *in situ*³.
- Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados⁴

4.4. Visión

Al 2021 el SRCAN es un sistema modelo de gestión participativa articulado al proceso de Ordenamiento Territorial y, en concordancia con el marco normativo vigente, contribuye a través de la conservación *in situ* de la diversidad biológica al desarrollo sostenible de la Región Piura.

4.5. Misión

El SRCAN-Piura tiene por misión conservar *in situ* la diversidad biológica en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, como una herramienta para promover el desarrollo sostenible, especialmente el de las poblaciones asentadas en el ámbito de influencia de los sitios identificados como prioritarios para la conservación.

4.6. Definición

El SRCAN-Piura es un conjunto de componentes (biofísico - territorial, social - institucional, político – normativo y administrativo – financiero) adoptados por el Gobierno Regional de Piura para desarrollar un marco organizativo que regule y oriente en el nivel regional la política nacional de conservación de la diversidad biológica, en especial la conservación *in situ*.

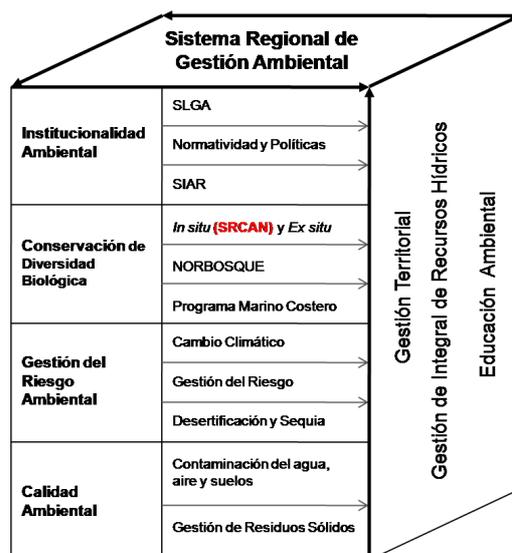
4.7. Componentes

El SRCAN-Piura forma parte de la componente de Conservación de la Diversidad Biológica del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El SRGA tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de la Política Ambiental Regional, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. El SRGA se constituye y ordena sobre cuatro ejes principales y tres ejes transversales, tal como se muestra en la Figura 1.

Dado que la diversidad biológica puede ser conservada *in situ* o *ex situ*, y siendo el SRCAN-Piura el instrumento de gestión política, funcional, administrativa y financiera de la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el ámbito político del Gobierno Regional Piura, incluyendo sus zonas marinas, marino-costeras y los territorios insulares, este forma parte del eje Conservación de la Diversidad Biológica del SRGA.

Figura 1. Esquema del SRGA de Piura



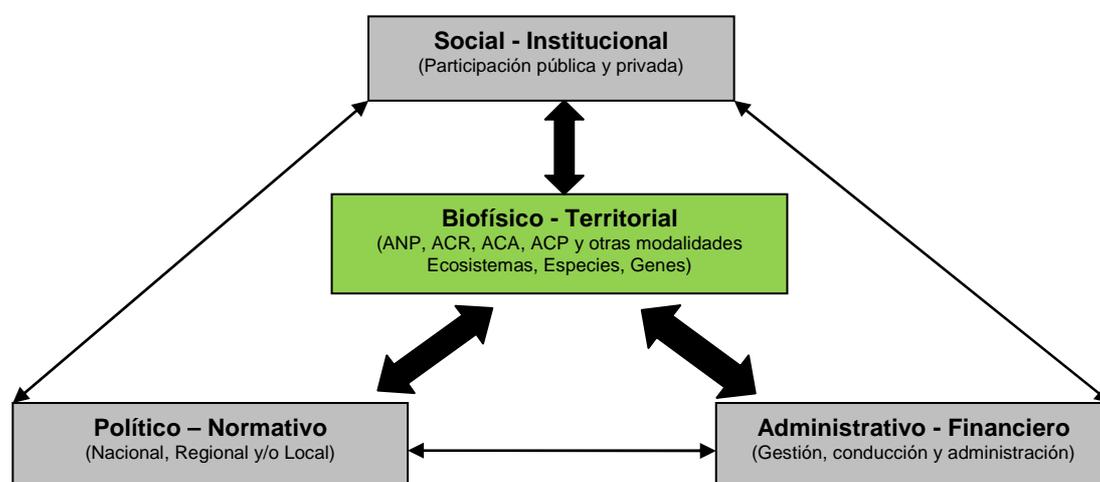
¹ Principio 10 – Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

² Ley No. 26834 sobre Áreas Naturales Protegidas

³ CONAM, 2001. Perú: Estrategia Nacional de Diversidad Biológica

⁴ D.S. 012-2009-MINAM: Política Nacional del Ambiente

Los componentes del SRCAN-Piura son cuatro y se describen a continuación:



- a) **Biofísico – Territorial:** Referido al espacio territorial en el cual se toman decisiones para promover acciones de conservación *in situ* de la diversidad biológica y de conformidad con las disposiciones legales vigentes⁵. Las áreas que conforman el SRCAN-Piura son independientes de su origen oficial: nacional, regional, municipal, privado o concesión.
- b) **Social – Institucional:** Referido a la institucionalidad que lo respalda y sustenta, y a las organizaciones públicas y privadas que lo conforman (independiente de su nivel de actuación). y, sobre la cual se toman decisiones para promover acciones de conservación *in situ* de la diversidad biológica, y especialmente para el establecimiento, administración y gestión de las distintas modalidades de conservación *in situ* que forman parte del SRCAN-Piura.
- c) **Político – Normativo:** Referido al marco legal (general y específico) que sustenta al SRCAN-Piura, incluyendo la voluntad política para su aplicación y los mecanismos o instrumentos establecidos para su cumplimiento efectivo, y que promueven la participación de la sociedad civil en la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el departamento de Piura, su ámbito marino y marino – costero y territorios insulares.
- d) **Administrativo – Financiero:** Referido a la forma de organización asumido por el SRCAN-Piura para su gestión, conducción y administración. Para este propósito y con visión integral, se identificarán las prioridades y necesidades de financiamiento del SRCAN-Piura, sus posibles fuentes de financiamiento y los mecanismos y procedimientos de captación.

4.8. Niveles territoriales

El SRCAN, para promover la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el departamento de Piura, asegura la debida coherencia en el ejercicio de las funciones y atribuciones entre los distintos niveles de gobierno, así como al interior de cada uno de ellos.

4.8.1. De las competencias del Ministerio del Ambiente⁶

- Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.
- Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.
- Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación

⁵ Políticas, leyes, estrategias y otros instrumentos, nacionales o regionales, de carácter vinculante.

⁶ Decreto Legislativo N°1013 de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Modificado por Decreto Legislativo N°1039

- Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.

De las funciones y/o competencias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas:⁷

- Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas
- Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas (...)
- Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales (...)

4.8.2. De las competencias del Ministerio de Agricultura⁸

- Dictar las políticas nacionales para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la fauna silvestre

4.8.3. De las competencias del Gobierno Regional⁹.

- Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.
- Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.
- Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
- Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
- Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.
- Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.
- Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

4.8.4. De las competencias de los Gobiernos Locales¹⁰

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

- Acondicionamiento territorial
- Patrimonio histórico, cultural y paisajístico
- Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.
- Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

4.8.5. De las competencias de las Comunidades Campesinas¹¹

- Las comunidades campesinas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo

⁷ Segunda Disposición Complementaria Final.– Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio Del Ambiente

⁸ Decreto Supremo N° 2008 - AG Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

⁹ Artículo 53º. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley 27867

¹⁰ Artículo 73º. Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972

¹¹ Artículo 4º. Ley de Comunidades Campesinas. Ley 24656

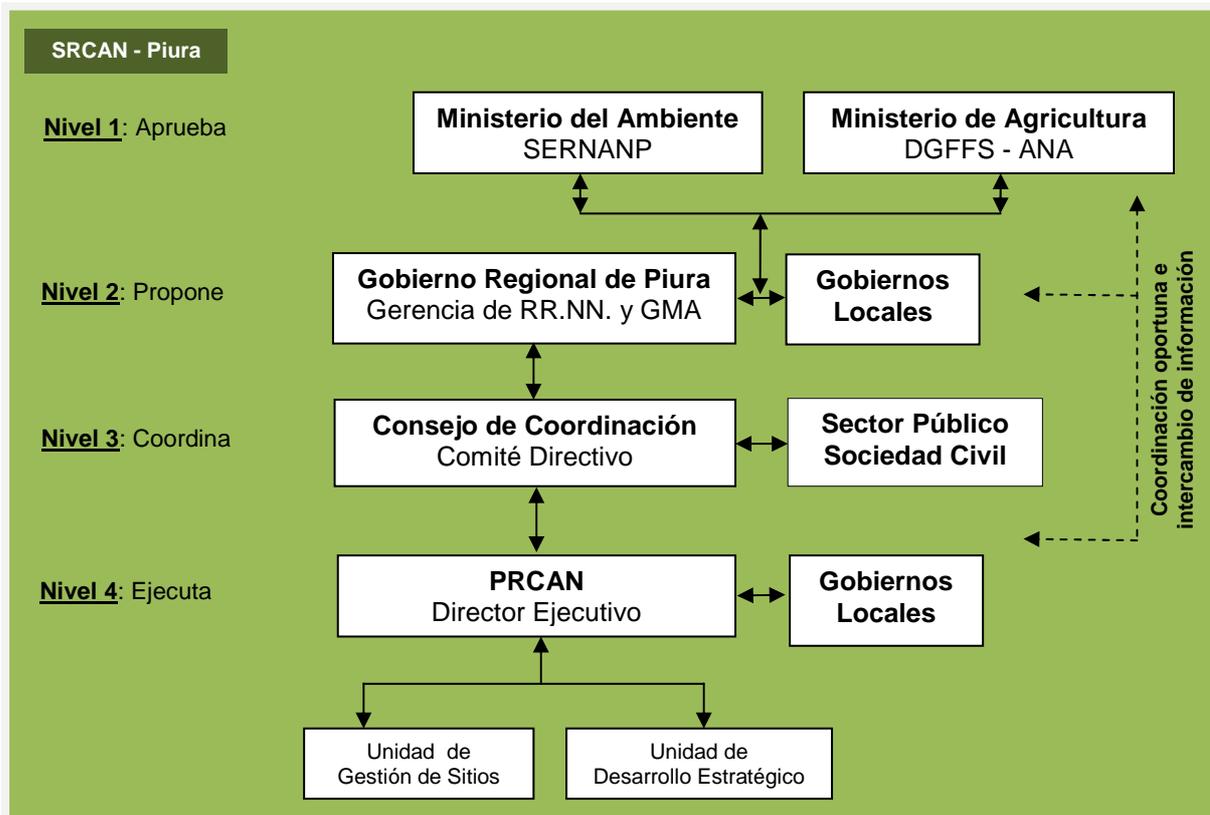
económico y administrativo. Es en este marco que de acuerdo a su organización interna tienen facultades en sus territorios comunales para:

- Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros;
- Levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros;
- Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal;
- Las demás que señale el Estatuto de la Comunidad.

Las demás entidades del estado, el sector privado y de la sociedad civil organizada ejercen sus roles y funciones en el marco de la Constitución y normas sobre la materia así como del SRCAN, de sus respectivas normas de creación y de la normatividad vigente por la cual se rigen.

4.9. Estructura

La gestión para la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el departamento de Piura, se organiza a través del SRCAN-Piura, considerando los roles, competencias y funciones de la autoridad nacional (y las entidades de nivel nacional con funciones y atribuciones en esta materia a nivel regional), del gobierno regional, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada.



4.9.1. Rol y funcionamiento del Nivel I

Es al Ministerio del Ambiente (a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP), y al Ministerio de Agricultura (a través de la Dirección General de Forestal y Fauna Silvestre – DGFFS - y la Autoridad Nacional del Agua - ANA) a quienes les corresponde ejercer funciones en este nivel.

El Ministerio del Ambiente establece las políticas respecto a la conservación de la diversidad biológica en el país y gestiona la aprobación de las propuestas de áreas de conservación en el nivel regional y local.

El Ministerio de Agricultura es quien otorga derecho de uso sobre los recursos naturales no renovables a través de las concesiones de conservación, ecoturismo o de servicios ambientales, y es el responsable

de velar por “la conservación y protección de las fuentes de agua, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta” (Ley de Recursos Hídricos - Art. 75).

Corresponde al SERNANP y a la DGFFS establecer las prioridades de conservación a nivel nacional en relación a ecosistemas, especies y genes. Así mismo, a ellos les corresponde el aprobar las diferentes modalidades de áreas de conservación en el ámbito regional en el marco de la normatividad actual vigente y que forman parte del SRCAN: Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Ambiental, Áreas de Conservación Privada, Concesiones de Conservación, Concesiones de Ecoturismo y de Servicios Ambientales.

En el marco del SRCAN, es la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura (GRNyGMA – GRP) quien gestiona o coordina directamente acciones en materia vinculadas a la conservación *in situ* con el SERNANP, DGFFS y la ANA, o sus dependencias regionales. Independientemente de esto las tres organizaciones cuentan con representación en el Consejo de Coordinación del SRCAN-Piura.

Los Gobiernos Locales coordinarán directamente con la GRNyGMA – GRP acciones vinculadas a la conservación *in situ*, y en el marco del SRCAN es a través de esta que se promoverán y respaldarán acciones en el nivel nacional.

4.9.2. Rol y funcionamiento del Nivel II

Le corresponde al Gobierno Regional Piura el ejercicio de las funciones en este nivel, a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Esta Gerencia en el marco el SRCAN, sin perjuicio de las funciones encargadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, es la responsable de:

- Coordinar (a nivel regional y nacional) la aprobación de las propuestas para el establecimiento de áreas de conservación (regional y ambiental) en el departamento de Piura, su ámbito marino y marino – costero y territorios insulares.
- Respaldar formalmente las iniciativas locales para el establecimiento de áreas de conservación privada, especialmente aquellas priorizadas por el PRCAN,
- Solicitar al Ministerio de Agricultura, y en coordinación con los gobiernos locales, información actualizada respecto a la solicitud y aprobación de concesiones de conservación, ecoturismo, servicios ambientales, forestación y reforestación, y otras modalidades otorgadas por este.
- Coordinar, elaborar y aprobar (resoluciones gerenciales regionales) los dispositivos legales que norman la promoción de la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el ámbito del departamento de Piura, su ámbito marino y marino – costero y territorios insulares.
- Brindar asistencia técnica a través del PRCAN a los Gobiernos Locales para promover la conservación *in situ* a este nivel.
- Administrar y elaborar y aprobar los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional establecidas en el departamento de Piura.
- Apoyar y respaldar la gestión fondos para el funcionamiento del PRCAN

Los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales y Distritales), a través de sus órganos máximos de gobierno, y dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, participan activamente en el cumplimiento de las funciones señaladas anteriormente promoviendo la participación y coordinación activa de sus entidades con la GRNyGMA – GRP y en la aplicación de los acuerdos y decisiones propuestos por este.

4.9.3. Rol y funcionamiento del Nivel III

Corresponde al Consejo de Coordinación del SRCAN ejercer funciones a este nivel, coordinando con los diversos sectores del estado (con competencias y funciones en esta materia) y la sociedad civil organizada (universidades, organizaciones de base, comunidades campesinas, empresas, etc.). El Consejo de Coordinación es la instancia superior del SRCAN.

Sin perjuicio de las funciones encargadas a la Comisión Ambiental Regional u otras comisiones o grupos de trabajo conformados en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, corresponde al Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a. Ser la instancia encargada de los procesos de sensibilización, consulta y toma de decisiones para la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el departamento de Piura, su ámbito marino y marino – costero y territorios insulares.
- b. Elaborar y presentar a las instancias correspondientes las propuestas de instrumentos, políticas y normatividad relacionada con la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el departamento de Piura, su ámbito marino y marino – costero y territorios insulares.
- c. Proponer y promover incentivos para la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el departamento de Piura, su ámbito marino y marino – costero y territorios insulares.
- d. Aprobar y presentar a las instancias correspondientes las propuestas de creación de áreas de conservación u otras modalidades de conservación, sugeridas por el PRCAN, en el departamento de Piura, su ámbito marino y marino – costero y territorios insulares.
- e. Promover y orientar la inversión pública y privada (nacional e internacional) para el correcto funcionamiento del PRCAN
- f. Aprobar los Planes Operativos Anuales del PRCAN.
- g. Proponer el Presupuesto Anual del PRCAN ante la alta dirección del Gobierno Regional de Piura.
- h. Aprobar la creación de Comisiones Técnicas Transitorias.
- i. Proponer a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente una terna para la elección del Director Ejecutivo del PRCAN.

El Consejo de Coordinación del SRCAN estará integrado por:

- (i) El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, quien lo presidirá.
- (ii) Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- (iii) Un representante de la DGFFS del MINAG.
- (iv) Un representante de la ANA del MINAG.
- (v) Un representante del IMARPE
- (vi) El Director de Recursos Naturales de la DRA.
- (vii) Un representante de la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior de Piura.
- (viii) Un representante de la Dirección Regional de la Producción de Piura.
- (ix) Un representante de la Dirección Regional de Educación Piura.
- (x) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- (xi) Un representante del Instituto Nacional de Cultura en Piura
- (xii) El representante de la Red de Municipalidades Rurales de Piura.
- (xiii) Dos representantes de las Universidades que operan en la Región Piura y que cuentan con carreras y trabajos afines a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables.
- (xiv) Dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales con especialización en el tema y con trabajos de significativa importancia y trascendencia en la Región Piura.
- (xv) Dos representantes de las Jefaturas de las Áreas Naturales del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales.
- (xvi) Un representante de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales.
- (xvii) Dos representantes de las Comunidades Campesinas.
- (xviii) Dos representantes de los Tenientes Gobernadores de los caseríos y/o centros poblados del ámbito de influencia de las áreas propuestas para su conservación.

Las funciones y competencias de estas organizaciones en el marco del SRCAN-Piura, y que son la razón de su inclusión en el Consejo de Coordinación, están definidas en la norma de su creación o por las cuales se rige su funcionamiento.

Para facilitar su operatividad constituirá por elección entre sus miembros un Comité Directivo, integrado por al menos cinco de ellos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, y dos vocales. El Comité Directivo coordinará directamente con el Director Ejecutivo del PRCAN la operatividad del SRCAN.

El Consejo de Coordinación se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Comité Directivo.

El Comité Directivo se reunirá quincenal o mensualmente, según lo considere necesario, y llevará un archivo físico de las memorias de estas reuniones.

En ejercicio del Nivel III funcional del SRCAN se podrán crear Comisiones Técnicas Transitorias para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los acuerdos para la conservación *in situ* de la diversidad biológica del departamento de Piura.

Para la conformación de las Comisiones Técnicas Transitorias se deberá establecer lo siguiente:

- Objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.
- Estarán constituidas por representantes de instituciones integrantes del Consejo de Coordinación del SRCAN o si el caso lo amerita del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.
- Ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.
- De acuerdo al objetivo de su creación coordinarán con los Gobiernos Locales y otros actores locales.

4.9.4. Rol y funcionamiento del Nivel IV

El Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales (PRCAN) es el órgano técnico responsable de la gestión y operación de la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el ámbito del SRCAN-Piura. Depende administrativamente de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura, y funcionalmente de ésta y del Comité Directivo del SRCAN-Piura.

La operatividad del PRCAN está a cargo de una Dirección Ejecutiva, y será que implementa las directrices impartidas por el Consejo de Coordinación y el Comité Directivo del SRCAN-Piura.

Las funciones del PRCAN serán coordinadas a nivel de Gobiernos Locales (con sus unidades u oficinas ambientales), las Comisiones Ambientales Municipales, y con el representante del SERNAP en el departamento de Piura.

Sus funciones específicas son:

- a. Proponer políticas, estrategias, y normas regionales y municipales necesarias para la conservación *in situ* de la diversidad biológica del departamento de Piura, incluyendo las zonas marinas y marino-costeras.
- b. Coordinar con las autoridades regionales de los sectores competentes y las autoridades locales las acciones vinculadas a la conservación *in situ* de la diversidad biológica del departamento de Piura, incluyendo las zonas marinas y marino-costeras.
- c. Identificar y priorizar participativamente áreas y especies importantes para la conservación de la diversidad biológica en el departamento de Piura, incluyendo sus zonas marino-costeras, zonas marinas y territorios insulares, tomando como base aquellas identificadas por el Ministerio del Ambiente y propuestas en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas u otros estudios regionales o locales.
- d. Proponer el establecimiento de áreas de conservación regional
- e. Proponer el establecimiento de áreas de conservación en zonas marinas, marino-costeras y territorios insulares.
- f. Promover el establecimiento de áreas de conservación ambiental y privadas, así como de otras modalidades de conservación.
- g. Gestionar, dirigir y administrar las Áreas de Conservación Regional (ACR), en concordancia con las políticas y normas nacionales, promoviendo la participación de los actores involucrados.
- h. Realizar el monitoreo y evaluación del estado de la conservación *in situ* de la diversidad biológica del departamento de Piura.
- i. Promover la valoración económica de la diversidad biológica (ecosistemas, especies y genes) del departamento de Piura, incluyendo las zonas marinas, marino-costeras y los territorios insulares.
- j. Promover el trabajo concertado y participativo entre los actores del sector privado y público en la gestión del PRCAN.

- k. Identificar oportunidades de inversión pública o privada para la conservación *in situ* de la diversidad biológica del departamento de Piura, incluyendo las zonas marinas, marino-costeras y territorios insulares.
- l. Proponer incentivos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el departamento de Piura.
- m. Elaborar y proponer al Consejo de Coordinación del SRCAN sus documentos de planificación y gestión.
- n. Promover la participación de las instituciones regionales y locales competentes en la sensibilización y concienciación de la población sobre la importancia y vinculación de la conservación *in situ* de la diversidad biológica con el desarrollo regional.
- o. Brindar la asistencia técnica necesaria a los Gobiernos Locales en las materias de su competencia.

La elección y designación del Director Ejecutivo del PRCAN estará a cargo del Presidente del Gobierno Regional Piura en base a una terna propuesta por el Consejo de Coordinación a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y cualquiera de sus Sub-Gerentes, al Director Ejecutivo del PRCAN, le corresponde:

- a. Ejercer la representación institucional del PRCAN;
- b. Coordinar con el Comité Directivo del SRCAN
- c. Someter al Consejo de Coordinación del SRCAN, para su respaldo y elevación a las instancias correspondientes modalidades de conservación *in situ* en el departamento de Piura (y su ámbito marino y marino – costero y territorios insulares), los instrumentos políticos y normativos, los Planes Operativos Anuales y el presupuesto del PRCAN.
- d. Proponer al Consejo de Coordinación del SRCAN la creación de Comisiones Técnicas Transitorias para el manejo de asuntos vinculados a la conservación *in situ*, así como el manejo de problemas específicos.
- e. Facilitar el apoyo y asesoría, a través de las Unidades Técnicas del PRCAN a los Gobiernos Locales y otros actores vinculados con la conservación *in situ* de la diversidad biológica del departamento de Piura, incluyendo las zonas marinas, marino-costeras y territorios insulares.

Sin perjuicio de las funciones reconocidas a las Sub-Gerencias de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y otros sectores de nivel regional, las Unidades Técnicas del PRCAN cumplirán funciones técnicas de apoyo a la conservación *in situ* de la diversidad biológica.

Se han identificado inicialmente dos Unidades Técnicas, sin embargo dependerá del PRCAN la creación de nuevas unidades y las funciones específicas de estas

- a. Unidad de Desarrollo Estratégico: responsable coordinar y proponer aspectos relacionados con la Conservación de la Diversidad Biológica, el Ordenamiento Territorial para la Conservación, la Planificación, el Monitoreo, y la Investigación;
- b. Unidad de Gestión del Sitio: responsable de coordinar y proponer actividades relacionadas con la administración de recursos; la sostenibilidad financiera, y la Infraestructura, equipamiento y comunicaciones.

4.9.5. De la articulación con otros Programas del Gobierno Regional

4.9.5.1. Programa de Manejo Integrado de Recursos de la Zona Marino Costera

El objetivo de este Programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades que dependen de los recursos costeros, a través de una gestión orientada a la adecuada ocupación y uso de la zona marino costera y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Para tal fin, establece los siguientes objetivos específicos vinculados con el SRCAN-Piura:

- Promover la planificación del desarrollo de la zona marino costera de Piura
- Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales de la zona
- Contribuir al ordenamiento territorial ambiental de las bahías
- Desarrollar políticas de gestión y del marco normativo

En el marco del SRCAN se elaborarán las propuestas para la conservación de la diversidad biológica en zonas marino-costeras, zonas marinas y territorios insulares. Las decisiones que en el SRCAN se adopten, serán coordinadas con el Programa de Manejo Integrado de Recursos de la Zona Marino Costera para su implementación.

En el marco del SRCAN, los lineamientos para el establecimiento y gestión de áreas protegidas en las zonas marinas y marino-costeras serán los indicados en el punto 2.2.5 del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (D.S. 016-2009-MINAM).

El SRCAN realizará el monitoreo y evaluación del estado de conservación de la diversidad biológica marina y marino-costera en coordinación con el IMARPE.

4.9.5.2. Programa NORBOSQUE

El objetivo de este Programa es promover, gestionar, coordinar y desarrollar proyectos para el mejoramiento del ecosistema Bosque Seco y de la calidad de vida de los pobladores impulsando la creación de centros pilotos sobre la base de pequeñas microempresas.

Para el cumplimiento de este objetivo identifica, entre otros, actividades en dos ejes temáticos que se vinculan directamente con los objetivos del SRCAN-Piura:

1. Facilitar el acceso a los conocimientos del ecosistema Bosque Seco:
 - 1.1. Estudios sobre la regeneración natural e implementación de bancos de germoplasma *in situ* y *ex situ*.
 - 1.2. Realización de inventarios de los recursos forestales y fauna.
 - 1.3. Estudios para la protección, conservación y uso sostenible de la biodiversidad y de los recursos genéticos.
2. Ordenamiento para la gestión participativa del ecosistema Bosque Seco
 - 2.1. Zonificación Ecológica Económica: Áreas de Conservación y Zonas de Protección y Producción.
 - 2.2. Elaboración de planes de manejo de especies nativas.

En el marco de estos ejes temáticos y actividades previstas por el Programa, se coordinará la conservación *in situ* de especies y genes de aquellas especies de importancia socioeconómica para el departamento de Piura, considerando en principio las contenidas en el D.S. 034-2004-AG.

4.10. De los niveles administrativos - territoriales del SRCAN-Piura

El SRCAN-Piura se organiza territorialmente a través de las diferentes modalidades de administración de las áreas naturales que lo conforman. Así tenemos:

1. *Área Natural Protegida (ANP)*: De acuerdo con el Art. 1º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se definen a estas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado como tales, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las ANP constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos. La administración de las ANP considera la importancia de la presencia del ser humano, sus procesos sociales, sus necesidades de manera individual y colectiva, así como el respeto a los usos tradicionales de las comunidades campesinas o nativas en el ámbito del ANP, en armonía con sus objetivos y fines de creación.

En el Departamento de Piura se ubican dos ANP que forman parte de la Reserva de Biosfera del NorOeste Peruano (RBNO) establecida por la UNESCO en 1977. El Parque Nacional Cerros de Amotape y el Coto de Caza El Angolo. La RBNO ha sido reconocida por el estado peruano y mediante Resolución Jefatural N° 134 – 2001 del INRENA se aprueba la Estrategia de Conservación y Desarrollo Sostenible de la RBNO, para el periodo 2001 – 2010. El Gobierno Regional de Piura es miembro del Consejo Directivo del Comité de Coordinación de la RBNO. En el Cuadro 1, se presentan las características de estas dos ANPs.

CUADRO N°1
Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento en Piura

Nombre del ANP	Tipo de Norma	Norma Legal	Fecha	Superficie (Hectáreas)	Región y Provincias
Parque Nacional Cerros de Amotape	Ampliación de su ámbito	Decreto Supremo N° 046 – 2006 – AG	11.07.07.	151,561.27	Tumbes (Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla); Piura (Sullana)
	Zona de Amortiguamiento	Resolución Jefatural N° 318 – 2001 – INRENA	13.12.01.	N.D.	Tumbes (Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla); Piura (Sullana)
Coto de Caza El Angolo	Establecimiento	Resolución Suprema N° 0264 – 75	01.07.07.	65,000.00	Piura (Talara y Sullana)
	Zona de Amortiguamiento	Resolución Jefatural N° 318 – 2001 – INRENA	13.12.01.	N.D.	Piura (Talara y Sullana)

La Ley de Áreas Naturales Protegidas precisa que cada ANP excepto las Áreas de Conservación Privada, contará con el apoyo de un Comité de Gestión (CG) integrado por representantes del Sector Público y Privado que a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida, aprobado por el INRENA o los gobiernos regionales, según sea el caso.

Los CG son competentes para: (a) Proponer las políticas de desarrollo y Planes del ANP para su aprobación por la Autoridad Nacional Competente, dentro del marco de la política nacional sobre ANP; (b) Velar por el buen funcionamiento del área, la ejecución de los Planes aprobados y el cumplimiento de la normatividad vigente; (c) Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del ANP; (d) Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la administración y manejo del área; (e) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del ANP y; (f) Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros. Actualmente las ANP Parque Nacional Cerros de Amotape y el Coto de Caza El Angolo cuentan con su respectivo Comité de Gestión, los cuales se encuentran reconocidos y en funcionamiento.

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, existen diversos mecanismos de participación en las ANP tales como los contratos de administración o las concesiones para la prestación de servicios turísticos y recreativos.

2. *Área de Conservación Regional (ACR)*: De acuerdo al Plan Director de las Áreas Protegidas (Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas), aprobado mediante D.S. N° 010 – 99 – AG, se menciona que las ACR son un importante complemento del SINANPE en la conservación in situ de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para la región.

Por otro lado, de acuerdo al Reglamento (D.S. N° 038 – 2001 – AG) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834), se indica que las Áreas de Conservación Regional (ACR), son administradas por los Gobiernos Regionales. A las ACR, le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional. Las ACR forman parte del Patrimonio de la Nación. Su establecimiento respeta los derechos adquiridos. El ejercicio del

derecho de propiedad al interior de un ACR debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación.

La norma indica que la administración de las ACR la ejercen los Gobiernos Regionales en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área, e instituciones privadas y públicas; permitan participar en la gestión y desarrollo de las mismas, puede determinarse con la opinión previa favorable del Gobierno Regional correspondiente, puede determinarse la delegación de su administración a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión de las mismas. El INRENA-MINAG facilitará, directamente o a través de terceros, la capacitación que sea necesaria al personal del Gobierno Regional que tiene a su cargo la administración del ACR correspondiente, a fin de obtener un gerenciamiento óptimo de la misma.

El Gobierno Regional podrá ir generando iniciativas legislativas complementarias para la gestión, aprobación y administración de las Áreas de Conservación Regional.

3. *Área de Conservación Ambiental (ACA)*: La Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, de mayo del 2003), otorga mandato a los Gobiernos Locales para planificar el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel Provincial, así mismo, dentro de las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales o Distritales se encuentran la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y política locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y la de proponer la creación de Áreas de Conservación Ambiental.

Así mismo, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Municipalidad tiene la función de: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

4. *Área de Conservación Privada (ACP)*: Las ACP son aquellos predios de propiedad privada, reconocidos como tales por el estado, y cuyas características ambientales, biológicas, paisajísticas, entre otras; contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para la investigación científica y la educación; así como las oportunidades para el desarrollo del turismo especializado y de usos compatibles con el bosque.

Este reconocimiento se sustenta en un acuerdo entre el propietario privado (individuo, comunidad o empresa) y el Estado, con el propósito de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio. Lograr este fin de conservación, implica que el propietario acepte de manera voluntaria la imposición de ciertas restricciones o condiciones de uso sobre su predio; por ejemplo, puede establecerse el compromiso de mantener un bosque natural para asegurar la provisión de agua o para conservar el hábitat de ciertas especies de fauna silvestre, o mantener los elementos que componen el paisaje de un predio para fines de turismo.

El reconocimiento se otorga sobre el predio, por esta razón, las condiciones de uso deben ser anotadas en el título de propiedad y ser inscritas en los Registros Públicos. El documento para cumplir con esta normativa es la Carta de Entendimiento que deben suscribir las partes (SERNANP a nombre del Estado y el Propietario del predio). En este documento deben figurar principalmente las obligaciones de 'no hacer' modificaciones dentro del predio y la zonificación que es planteada por el mismo propietario. De esta manera se asegura que las condiciones de uso no sean solamente una obligación personal del propietario sino que, en caso de ocurrir una transferencia de la propiedad o de derechos, éstas se trasladen junto con el predio y permanezcan durante el plazo para el que fue otorgado el reconocimiento.

El compromiso de conservación que asume el propietario tiene una duración mínima de diez (10) años, plazo que puede ser renovado. Sin embargo, si el propietario lo desea, tiene libertad para establecer un compromiso de conservación a perpetuidad sobre su predio.

Para poder aplicar este instrumento para la conservación, es necesario que la propiedad del predio se encuentre validada por un título de propiedad inscrito en los Registros Públicos de la Propiedad

Inmueble y que esté debidamente saneado y libre de gravámenes; cuando ello ocurra, el propietario estará en condiciones de obtener un Certificado Registral Inmobiliario, que es el requisito para acreditar esta condición en el proceso de reconocimiento.

5. *Reservas Comunes*: son áreas destinadas a la conservación de la fauna y flora silvestres en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y conservación de los recursos se hará según planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Estas se pueden establecer sobre suelos con capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección o sobre humedales. Es una categoría de ANP del nivel nacional.
6. *Bosques de Protección*: son áreas boscosas establecidas con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o recolectoras, de las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y, en general, para proteger las tierras frágiles contra la erosión. En ellos se permitirán el uso de recursos y el desarrollo de actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área.
7. *Concesiones para conservación*: Las concesiones para conservación son aquellas por las que el Estado, a través de la DGFFS del MINAG, otorga a un particular el derecho de exclusividad en un área específica, preferentemente en bosques de tierras de protección, para realizar actividades de protección, investigación, educación y gestión sostenible de los recursos naturales, conducentes a mantener y proteger la diversidad biológica. El plazo es determinado en un Contrato de Concesión y puede ser hasta de 40 años, renovables.

Las concesiones para conservación constituyen un método novedoso, cuyo objetivo es conciliar la protección de recursos naturales con el desarrollo. Dado entre otros, que la protección de los ecosistemas naturales tiene como contrapartida un flujo de compensación estructurada por parte de los 'conservacionistas' u otros inversionistas. En efecto existe un mercado interesado en invertir dinero en la conservación de espacios valiosos, ya sea por la diversidad biológica que albergan o por los servicios ambientales que prestan. En ese contexto, las concesiones para conservación permiten capitalizar extensas superficies boscosas, haciendo que la actividad de conservación se convierta en una opción más de uso del bosque y pueda competir junto con otras alternativas tradicionales de aprovechamiento económico del bosque.

De acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre, los bosques en tierras de protección, son aquellas superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para preservar la diversidad biológica y la conservación del ambiente. Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de los productos no maderables.

8. *Concesiones para Ecoturismo*: son aquellas por las que el Estado, a través de la DGFFS del MINAG, otorga a un particular el derecho de aprovechar sosteniblemente el recurso natural y el paisaje, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley de N°26821), en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en la legislación específica y el correspondiente contrato. Dichas concesiones se otorgarán preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, con bosques o sin ellos.
9. *Concesiones para Área de Manejo de Fauna Silvestre*: en las áreas de manejo de fauna silvestre debe asegurarse el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación, de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones. Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural.
10. *Concesiones para Servicios Ambientales*: estas concesiones otorgan derechos sobre tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección. Se consideran como servicios ambientales, la protección del suelo, la regulación del agua, la conservación de la diversidad biológica, la conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, la absorción de dióxido de

carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales. No se ha definido su regulación, pero el SRCAN-Piura las considerara como Áreas de Conservación Ambiental.

11. *Protección de islas y bordes de los ríos*: Prohibición de extraer madera de las islas y bordes de los ríos en cincuenta metros desde la orilla.
12. *Protección de islas y puntas guaneras*: Prohibición de cazar las especies de fauna silvestre en estos espacios. Restricción de las actividades deportivas motorizadas, la pesca y la extracción marina con embarcaciones motorizadas dentro de una franja de dos millas marinas a partir de las orillas de las reservas costeras y de las islas y puntas.
13. *Ecosistemas frágiles*: Establecidas para la protección de ecosistemas frágiles. Medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales. Los requisitos para su definición no se han establecido.
14. *Concesiones para otros productos del bosque*: Mediante esta figura el Estado le otorga a un particular el derecho para aprovechar con carácter exclusivo otros productos del bosque, tales como recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, ceras, cañas, palmas, y otros con fines industriales o comerciales. Este tipo de concesiones se otorgan en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección. Estas concesiones se otorgan a exclusividad, de modo que la autoridad no podrá otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área a terceros. Las concesiones para otros productos del bosque se conceden sobre superficies que pueden alcanzar las diez mil hectáreas por un plazo de hasta 40 años. Este plazo se extiende automáticamente por 5 años, siempre que el informe quinquenal de evaluación de ejecución del correspondiente plan de manejo¹² contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.
15. *Concesiones para Reforestación y Agroforestación*: Con esta nueva forma se ha privilegiado la promoción de la reforestación como actividad comercial ligada a las plantaciones forestales, tan es así, que esta norma en su artículo segundo define a las actividades de reforestación y agroforestería como cultivos ubicados en tierras sin cubierta boscosa, con capacidad de uso mayor forestal, sean de propiedad privada o adjudicadas en concesión por el Estado, constituyen agronegocios forestales¹³. Este tipo de concesiones actualmente se encuentra paralizado, debido a que la Ley aún no ha sido reglamentada.
16. *Concesiones Forestales con Fines Maderables*: Estas concesiones son otorgadas por el Estado para que un privado pueda realizar el aprovechamiento de los recursos forestales a través de planes de manejo sostenible por el plazo de hasta cuarenta (40) años, que pueden ser renovados. Se otorgan sobre los bosques de producción permanente, declarados como tales.
17. *Zonas de protección y conservación ecológica*: Incluye ANP, tierras de protección en laderas; humedales (pantanos, aguajales y cochas), cabeceras de cuenca, zonas de colina de protección y las áreas adyacentes a los cauces de los ríos.
18. *Zonas de recuperación*: Áreas que requieren de una estrategia especial para la recuperación de los ecosistemas degradados.

¹² Vale la pena resaltar el Decreto Supremo 011 – 2004 – AG, que establece condiciones especiales para el procedimiento administrativo y el Plan de Manejo en concesiones para otros productos del bosque.

¹³ Los agronegocios se rigen por la Ley N° 26811. Ley General del Ambiente y sus normas Reglamentarias y la Ley 28852.

v. De los Instrumentos de Gestión del SRCAN-Piura

Los instrumentos de gestión, son medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento, orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización¹⁴.

Los instrumentos de planificación sobre los cuales se gestionará el SRCAN son:

- Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Estrategia Nacional).
- Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción
- ZEE y Plan de Ordenamiento Territorial Regional, Provincial y Distrital.
- Plan de Acción Mutianual del PRCAN
- Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas (CCA y PNCA)
- Planes Maestros de las ACR, ACP y ACA¹⁵
- Planes de Manejo de Concesiones de Conservación, Ecoturismo, Servicios Ambientales y de Fauna Silvestre, y otras modalidades.
- Plan de Desarrollo de Capacidades.
- Plan de Sostenibilidad Financiera.
- Plan de Monitoreo de la Gestión
- Plan de Monitoreo y Evaluación de la Diversidad Biológica Regional.

¹⁴ Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839 (16.07.97)

¹⁵ DS 008-2009-MINAM

VI. De los instrumentos económicos y del financiamiento del SRCAN-Piura

La búsqueda de la sostenibilidad financiera se entiende como la habilidad para asegurar en forma estable y suficiente recursos financieros de largo plazo, y para asignarlos en forma oportuna y apropiada, a fin de cubrir todos los costos que demande el cumplimiento de los objetivos establecidos por el SRCAN. En este contexto, se entiende por instrumentos económicos aquellos que utilizan los mecanismos de mercado.

El Gobierno Regional y los Gobiernos Locales en el ejercicio de sus funciones, promoverán e incorporarán el uso de instrumentos económicos (fondos, tributos, etc.) orientados a incentivar prácticas de conservación *in situ* de la diversidad biológica, de conformidad con el marco normativo presupuestal y tributario correspondiente.

El Gobierno Regional destinará recursos para la operatividad del PRCAN de acuerdo a lo establecido por la O.R. No. 147-2008/GRP-CR. El PRCAN elaborará anualmente un informe sobre el Gasto Público en esta materia, el cual formará parte del Informe sobre el Estado del Ambiente Regional. Cada entidad pública con funciones o atribuciones en esta materia identificará el gasto que realiza, así como el gasto privado derivado del cumplimiento de obligaciones con la conservación *in situ* de la diversidad biológica en el departamento de Piura, sus zonas marinas, marino-costeras y territorios insulares.

El Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente coordinará con el Ministerio del Ambiente el apoyo financiero al SRCAN, en el marco de las iniciativas promovidas por el SERNANP a nivel nacional.

Tomando como base el Art. 181 – Inciso 2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas “*en cumplimiento del Plan Director el PROFONANPE contribuye al financiamiento para el fortalecimiento de la gestión del SINANPE y de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte del Sistema*”, y lo dispuesto en el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, se solicitará el apoyo financiero del PROFONANPE o el asesoramiento en temas financieros para el cumplimiento de los objetivos del SRCAN.

Será la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura, la responsable de gestionar esta solicitud de apoyo financiero, en coordinación con el SERNANP.

En el marco del SRCAN, las prioridades regionales para el uso de fondos públicos estarán orientadas a la conservación y protección de especies y procesos ecológicos esenciales claves para el desarrollo del departamento de Piura y el bienestar de las poblaciones locales. Sin perjuicio de los objetivos de creación del PROFONANPE, el SRCAN puede desarrollar y crear mecanismos financieros propios para asegurar su sostenibilidad financiera.

Las organizaciones privadas (nacionales e internacionales) contribuirán al financiamiento del SRCAN sobre la base del principio de fortalecimiento de las capacidades del PRCAN y la promoción de la gestión integrada y participativa de la conservación *in situ* de la diversidad biológica. Su aporte puede ser canalizado a través de los mecanismos financieros creados por el SRCAN o directamente a acciones específicas definidas con el Gobierno Regional de Piura, los Gobiernos Locales, Organizaciones Comunitarias de Base u otras organizaciones que ejecutan acciones en el ámbito del departamento de Piura, siempre en el cumplimiento de los objetivos de creación del SRCAN.

VII. De los mecanismos de participación ciudadana

La participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

Los mecanismos de participación ciudadana son conjuntos de reglas y procedimientos que facilitan la incorporación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, así como en la ejecución de las mismas, incluyendo el acceso a la información ambiental y a la justicia ambiental, de acuerdo a Ley. El SRCAN-Piura debe establecer los lineamientos para el diseño de estos mecanismos de participación.

Sin perjuicio de lo establecido por el reglamento de la Áreas Naturales Protegidas en esta materia, el SRCAN-Piura promoverá diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión de las Áreas Naturales que forman parte de éste, en las siguientes áreas:

- En la elaboración y difusión de propuestas de creación de Áreas Naturales. - PRCAN
- En la elaboración de sus respectivos instrumentos de gestión. - CG
- En la gestión integrada y participativa de las Áreas Naturales - CG
- Comunicación y Transparencia sobre la gestión del SRCAN - PRCAN

Sin perjuicio de las normas nacionales, regionales o locales que se establezcan, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios:

1. El PRCAN debe poner a disposición del público interesado, principalmente en los lugares de mayor afectación por las decisiones a tomarse, la información y documentos pertinentes, con una anticipación razonable, en formato sencillo y claro y, en medios adecuados.
2. El PRCAN debe convocar públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria principalmente por la población probablemente interesada.
3. Cuando la decisión a adoptarse se sustente en la revisión o aprobación de documentos o estudios de cualquier tipo y si su complejidad lo justifica, el PRCAN debe facilitar versiones simplificadas a los interesados.
4. El PRCAN debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los sectores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con esta materia.
5. Las audiencias públicas deben realizarse siempre en las zonas que se verán afectadas por las decisiones que asuma el SRCAN.
6. Los procesos de participación ciudadana deben ser debidamente documentados y registrados, siendo de conocimiento público toda información generada o entregada como parte de dichos procesos, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.